



ACTA N.º 15 DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL IX CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA DE 7 DE MAYO DE 2025

ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. José Narváez Vila, Director General de la Función Pública, Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

VOCALES

POR LA ADMINISTRACIÓN:

- D.ª Ana María Trillo Sánchez, Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.
- D. Juan Pablo Pérez González, Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.
- D.ª Carmen R. Martín García de Blas, Consejería de Bienestar Social.
- D. Ricardo Braojos Callejo. Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.
- D.ª Yolanda Braojos Collado, Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.
- D. Félix Hernández Fernández. Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

SECRETARIA

D.ª Carmen M.ª Meneses Torres, Jefa de Área de Relaciones Sindicales y Condiciones de Trabajo, Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES:

CCOO

- D. José Victor Valero Corrochano.
- D.ª Dolores García Ortiz.
- D. Juan Bautista González Palomino.
- D.ª Dolores Cachero Buil.
- D. Juan Ángel García González.

CSIF

- D. José Alberto Martínez Abad.
- D. Victor Francisco García García.
- D. Joaquín Sánchez García.

STAS-CLM

- D. Francisco Agarrabeitia Ramírez.
- D.ª Margarita Rodríguez Marín.
- D. Manuel Gómez-Calcerrada Guillén.

UGT

- D. Alberto Núñez Corrales.
- D. Raúl Alcázar López.

Siendo las 11:35 horas del día 7 de mayo de 2025, se reúnen, en la sede de la Dirección General de la Función Pública, sita en la Avenida de Portugal 11 de Toledo, las personas arriba indicadas con el fin de celebrar la reunión de la Comisión Negociadora del IX Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la que han sido previamente convocadas, con el siguiente **orden del día**:



Punto 1. Aprobación del acta n.º 14 de la reunión de la Comisión Negociadora del IX Convenio Colectivo de 10 de marzo de 2025.

Queda **APROBADA** el acta n.º 14 de la reunión de la Comisión Negociadora del IX Convenio Colectivo de 10 de marzo de 2025.

Punto 2. Continuación con la negociación del título X y siguientes del convenio colectivo.

Con carácter previo, STAS-CLM solicita nuevamente información sobre la situación de la jubilación parcial del personal laboral, indicando que el personal laboral ha perdido uno de los mejores derechos que tenía reconocidos hasta ahora.

CCOO solicita que conste en acta que han presentado un escrito para que se proceda de la misma forma que está haciendo la Administración General del Estado y se trabaje en una oferta de empleo público adicional.

CSIF señala que posibilitar la jubilación parcial del personal laboral de las Administraciones Públicas es una cuestión de voluntad política.

El DGFP responde que la situación sigue pendiente de que el Estado realice la modificación legal que posibilite la jubilación parcial en el ámbito del personal laboral de la Administración, en lo que se refiere a la exigencia actual de contratación indefinida del personal relevista procedente de situación de desempleo, y en relación con la posibilidad de solicitar una tasa de reposición adicional para la convocatoria de procesos selectivos que, en todo caso, deben respetar la normativa y principios de acceso al empleo público. Añade que se continúan manteniendo conversaciones y realizando propuestas con la voluntad de que se solucione cuanto antes.

Todas las organizaciones sindicales coinciden en la necesidad de una solución inmediata que posibilite la jubilación parcial del personal laboral de nuestra Administración.

Tras este debate previo, continúa la negociación a partir del artículo 114. Las **propuestas** de las organizaciones sindicales correspondientes al “**Título X. Mejora de las Condiciones de Trabajo**” figuran adjuntas al **acta n.º 13 de 17 de febrero de 2025**.

TÍTULO X. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 114. Movilidad voluntaria por razones de salud.

La Administración entrega una propuesta para la movilidad por razones de salud a otra categoría profesional de igual o inferior grupo, que se adjunta a la presente acta.

Queda **PENDIENTE** el debate de la propuesta de la Administración sobre movilidad por razones de salud a otra categoría profesional de igual o inferior grupo.

TÍTULO XI. RETRIBUCIONES Y OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS



Las **propuestas** de las organizaciones sindicales correspondientes al “**Título XI. Retribuciones y otras prestaciones económicas**” figuran adjuntas al **acta n.º 13 de 17 de febrero de 2025**.

Artículo 115. Principios generales.

Sin cambios.

Artículo 116. Retribuciones básicas.

Sin propuestas ni cambios.

Artículo 117. Complemento específico.

CCOO realiza una nueva propuesta para incorporar al convenio colectivo la medida E5M02 contenida en el II Plan de Igualdad de oportunidades para el personal empleado público de la Administración de la JCCM, al objeto de realizar un estudio de las relaciones de puestos de trabajo y plantillas con perspectiva de género, para detectar posibles desigualdades salariales, que aún se encuentra pendiente.

La representación de la Administración indica que esta cuestión se abordará en el marco de la negociación que se está desarrollando sobre el III Plan de Igualdad.

Sin cambios.

Artículo 118. Complementos personales.

- **Art. 118.2.e):** queda **PENDIENTE** por la Administración valorar la posibilidad de incorporar las situaciones que implican un cambio de contrato en el mismo puesto aún con interrupción, en relación con la disposición adicional del vigente acuerdo de gestión de bolsas de trabajo.

Artículo 119. Determinación del valor horario.

- **Art. 119.1:** La Administración **ACEPTA** incluir el complemento personal transitorio entre los conceptos sobre los que se determina el valor de la hora ordinaria.
- **Art. 119.2:** Se **ACUERDA**, por unanimidad, actualizar el valor del complemento por cada hora trabajada en sábados, domingos y festivos al importe establecido en la normativa presupuestaria vigente.
- **Art. 119.3:**
 - Se **ACUERDA**, por unanimidad, actualizar el valor del complemento por cada hora nocturna para el personal cuyos puestos de trabajo se desempeñen en régimen de turnos rotatorios al importe establecido en la normativa presupuestaria vigente.
 - Queda **PENDIENTE** por la Administración valorar el incremento del complemento por cada hora nocturna para el personal cuyos puestos de trabajo se desempeñen en régimen de turnos rotatorios.



Artículo 120. Conceptos no salariales.

- **Art. 120.2:**
 - La Administración **ACEPTA** incorporar en la indemnización por comida en el supuesto de trabajo itinerante en régimen de jornada partida el Acuerdo de la Comisión Paritaria del VIII Convenio Colectivo de 24-07-2020, que entiende incluido al personal vigilante de obras adscrito al organismo autónomo Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
 - Queda **PENDIENTE** por la Administración valorar la actualización de la cuantía de la indemnización por comida en el supuesto de trabajo itinerante en régimen de jornada partida.
- **Art. 120.3:** Se **ACUERDA**, por unanimidad, quitar la referencia a Servicio Periférico.
- **Art. 120.4:**
 - La Administración **ACEPTA** actualizar la cuantía de las indemnizaciones por jubilación anticipada al importe establecido en la normativa presupuestaria vigente.
 - Queda **PENDIENTE** por la Administración valorar una nueva redacción al art. 120.4.1º sobre la indemnización por jubilación anticipada.
- **Art. 120.5:** queda **PENDIENTE** por la Administración valorar el incremento de la ayuda de 1.200 euros por cambio de domicilio o residencia habitual de las trabajadoras víctimas de violencia de género.

Artículo 121. Otras prestaciones.

- **Art. 121.1:** queda **PENDIENTE** por la Administración valorar el incremento del límite máximo del anticipo reintegrable de 3.000 euros.

Finaliza la reunión, tras la negociación del art. 121, siendo las 13:40 horas, en el lugar y fecha señalados al inicio.

POR LA ADMINISTRACIÓN

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

CCOO

CSIF

STAS-CLM

UGT



Anexo. Propuesta de la Administración sobre movilidad por razones de salud a otra categoría profesional de igual o inferior grupo

1. Cuando por motivos de salud no sea posible la adaptación ni el cambio de puesto de trabajo dentro de la misma categoría profesional, a solicitud del personal o a instancia de la Administración, se podrá efectuar la movilidad del personal laboral fijo a un puesto de trabajo de otra categoría del mismo o inferior grupo profesional, que pueda desempeñar y para el que se encuentre cualificado.

2. La movilidad requerirá el informe favorable del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo III del convenio colectivo y, en su caso, en la Relación de Puestos de Trabajo.

3. Los puestos de trabajo incursos en estos procedimientos serán objeto de bloqueo en el concurso de traslados. En el periodo que media entre la publicación de la oferta de empleo público y de la adjudicación de destinos de la correspondiente convocatoria, solo podrán adjudicarse plazas por este procedimiento cuando existan más vacantes de la correspondiente categoría profesional que las incluidas en la oferta de empleo público.

4. El personal no podrá renunciar al puesto de trabajo ofertado cuando este se encuentre en la misma localidad de destino. La movilidad tendrá carácter voluntario cuando se trate de una localidad diferente.

La no aceptación del puesto de trabajo ofertado cuando exista puesto de trabajo vacante en la misma localidad de destino para la que se cumplan los requisitos de aptitud y cualificación implicará la extinción del contrato por causas objetivas de ineptitud sobrevenida.

5. La adscripción al puesto de trabajo será definitiva y conllevará la novación del contrato de trabajo.

6. La persona trabajadora percibirá las retribuciones que correspondan a las nuevas condiciones laborales en que preste sus servicios. No obstante, cuando las nuevas condiciones laborales impliquen una minoración de retribuciones respecto de la situación anterior tendrá derecho a percibir un complemento personal transitorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118.2 del convenio colectivo.